

centiáreas, que linda al Norte con finca de D. Francisco Alcántara Gómez; al Sur, con otra de D. Jerónimo Bueno Paredes; al Este, con camino de acceso a las fincas, conocido como de Cancho Roano, que la separa del yacimiento arqueológico del mismo nombre y propiedad del Estado Español; y al Oeste, con el camino del Chaparral. Libre de cargas. Mediante herencia seguida al fallecimiento de D. Ricardo Manotas Pozo, por escritura autorizada en Zalamea de la Serena el veinte de abril de 1983 por su Notario Don Fernando Torino López-Arza, se adjudica esta finca a la heredera Doña Consuelo Manotas Pozo. Inscrita al Tomo 709, Libro 89, Folio 118, finca 7.735, inscripción 3.ª del Registro de la Propiedad de Castuera.

5. RUSTICA.— Terreno con una superficie de 1.456,92 m.², que linda al Norte con el yacimiento arqueológico de Cancho Roano, propiedad del Estado Español, y con finca de D.ª Consuelo Manotas Pozo; al Sur, con otra de D. Manuel Saavedra Hidalgo; al Este, con arroyo Cagancha o Cigancha y con yacimiento arqueológico de Cancho Roano; y Oeste, con resto de la finca que se describe más adelante y yacimiento arqueológico de Cancho Roano. Que dicho terreno forma parte de la finca sita en término municipal de Zalamea de la Serena, al sitio de Cancho Roano, con una superficie total de tres hectáreas, un área y setenta y cinco centiáreas, que linda al Norte con finca de D.ª Consuelo Manotas Pozo; al Sur, con finca de D. Manuel Saavedra Hidalgo; al Este, con el arroyo Cagancha o Cigancha; y al Oeste, con el camino del Chaparral. Libre de cargas. Propiedad de D. Jerónimo Bueno Paredes y su esposa D.ª Inocencia Carmona Paquico que la adquirieron mediante compraventa a D. José Morales y Márquez de Prado y su esposa D.ª Carmen Morales Nogales. Inscrita al Tomo 709, Libro 89, Folio 122, finca 7.736, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Castuera.

6. RUSTICA.— Terreno con una superficie de 1.039,37 m.², que linda al Norte con finca de D. Jerónimo Bueno Paredes y yacimiento arqueológico de Cancho Roano, propiedad del Estado Español; al Sur, con otra de D. Emiliano Saavedra Hidalgo; al Este, con el arroyo Cigancha o Cagancha; y al Oeste, con resto de la finca que se describe a continuación. Que dicho terreno forma parte de la finca sita en término municipal de Zalamea de la Serena, al sitio de Cancho Roano, con una cabida total de una hectárea, veintitrés áreas y treinta y ocho centiáreas, que linda al Norte con finca de D. Jerónimo Bueno Paredes y yacimiento arqueológico de Cancho Roano, propiedad del Estado Español; al Sur, con otra de D. Emiliano Saavedra Hidalgo; al Este, con el

arroyo Cigancha o Cagancha; y el Oeste, con el camino del Chaparral. Libre de cargas. Propiedad de D. Manuel Saavedra Hidalgo que la adquirió mediante compraventa a D. José Morales y Márquez de Prado y su esposa D.ª Carmen Morales Nogales. Inscrita al Tomo 709, Libro 89, Folio 124, finca 7.737 inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Castuera.

7. RUSTICA.— Terreno con una superficie de 394,10 m.², que linda al Norte con finca de D. Manuel Saavedra Hidalgo; al Este, con el arroyo Cigancha o Cagancha; y al Sur y Oeste, con resto de la finca que a continuación se describe. Que dicho terreno forma parte de la finca sita en término municipal de Zalamea de la Serena, al sitio de Cancho Roano, con una cabida total de una hectárea, veintitrés áreas y treinta y ocho centiáreas, que linda al Norte con finca de D. Manuel Saavedra Hidalgo; al Sur, con otra de D.ª Aurea Saavedra Hidalgo; al Este, con el arroyo Cigancha o Cagancha; y al Oeste, con el camino del Chaparral. Propiedad de D. Emiliano Saavedra Hidalgo que la adquirió mediante compraventa a D. José Morales y Márquez de Prado y su esposa D.ª Carmen Morales Nogales. Inscrita al Tomo 709, Libro 89, Folio 127, finca 7.738, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Castuera.

ORDEN de 15 de junio de 1994, por la que se convocan dos becas de investigación para la creación del Archivo Cinematográfico y Videográfico de Extremadura.

La Consejería de Cultura y Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es titular de la competencia de fomento de toda clase de actividades que promuevan la cinematografía y la creatividad artística en este campo de la cultura así como el apoyo a manifestaciones cinematográficas en general.

Para la consecución tanto de dichos fines, como de los de fomento de la cultura y defensa de los extremeños a sus peculiaridades culturales, esta Consejería va a proceder a la creación del Archivo Cinematográfico y Videográfico de Extremadura. Dentro de dicho objetivo se incardina la convocatoria de dos becas de investigación que se regulan en la presente orden, por lo que en virtud y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural.

DISPONGO:

ARTICULO 1.— Convocatoria.

Se convocan dos becas de investigación para la creación del Archivo Cinematográfico y Videográfico de Extremadura.

ARTICULO 2.— Objeto de las becas.

1.— Estas becas tienen como principal objetivo la detección, catalogación, localización y registro del material cinematográfico y/o videográfico existente en la Filmoteca Nacional, Televisión Española y N.O.D.O. y vinculado con Extremadura por alguna de las siguientes causas:

— Que el autor sea extremeño.

— Que se haya rodado parcial o totalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Que versen sobre Extremadura o estén relacionadas con temas extremeños.

ARTICULO 3.— Requisitos que deben cumplir los solicitantes:

— Ser natural o residente en Extremadura con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden.

— Estar en posesión de alguna de las titulaciones de Licenciado en Ciencias de la Imagen, Licenciado en Ciencias de la Información, Licenciado en Biblioteconomía y Documentación o Licenciado en Geografía e Historia, sección Historia, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de solicitudes.

ARTICULO 4.— Duración y cuantía de la beca.

La duración de la beca será de seis meses y su cuantía de 250.000 pesetas mensuales.

ARTICULO 5.— Carácter y condiciones de disfrute de las becas.

1.— Las becas de investigaciones objeto de regulación en la presente orden no establecerán relación contractual alguna entre los beneficiarios de las mismas y la Comunidad de Extremadura.

2.— En caso de producirse la renuncia a la beca concedida, deberá ser presentada por escrito ante la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No se admitirán interrupciones temporales de las becas, salvo casos excepcionales debidamente acreditados.

3.— Cualquier otro tipo de financiación adicional para la misma finalidad, concedida por cualquier organismo público o privado, deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Cultura y Patrimonio para el estudio de su compatibilidad.

4.— Si una vez concedidas todas las becas, los beneficiarios se vieran en la obligación de reducir el tiempo de duración de la misma, deberán ponerlo en conocimiento de la Consejería de Cultura y Patrimonio, que estudiará la posible reducción de su cuantía.

5.— El pago de las becas se realizará mediante transferencias mensuales a los beneficiarios, una vez iniciadas las actividades de investigación.

ARTICULO 6.— Documentación y presentación de las solicitudes.

1.— Las solicitudes y el resto de la documentación que se crea oportuno aportar, se presentarán por duplicado. Una de las copias de dicha documentación presentada será devuelta al interesado, una vez sellada, y constituirá la única prueba admisible en caso de posibles reclamaciones.

2.— El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.— Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Cultura y Patrimonio, se presentarán en el Registro de la Consejería de Cultura y Patrimonio, directamente o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.— Las solicitudes adjuntarán necesariamente la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Certificado de residencia en Extremadura, en caso de no ser naturales de la Comunidad Autónoma.

c) Los originales de la titulación académica exigida o, en su defecto, el resguardo original de haber abonado las tasas para la expedición del título.

d) Currículum vitae.

e) De toda la documentación original exigida en los apartados anteriores, el funcionario encargado de la tramitación del procedimiento, realizará la devolución de la misma una vez haya obtenido una copia y comprobado la igualdad del contenido de ambas, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 92/1993, de 20 de julio, sobre expedición de copias auténticas, certificaciones de documentos públicos o privados, acceso a los registros y archivos.

5.— La convocatoria se resolverá en el plazo máximo de dos meses a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

ARTICULO 7.— Selección de los candidatos.

1.— Los criterios generales de valoración y evaluación de las solicitudes serán los siguientes:

- a) Méritos académicos.
- b) Experiencia en el manejo de documentación y archivo.
- c) Cursos de formación y/o perfeccionamiento sobre cinematografía.

2.— Las solicitudes serán evaluadas e informadas, en el plazo máximo de un mes, a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, por una Comisión presidida por el Director General de Promoción Cultural, y constituida por:

- a) El Director del Centro Dramático y de Música.
- b) El Director de la Editora Regional.
- c) El Jefe de Servicio del Libro, Bibliotecas y Animación Socio-Cultural.
- d) Un Secretario de la Comisión nombrado por el Director General de Promoción Cultural, entre funcionarios de la Dirección General.

3.— Elevada la propuesta de la Comisión al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, éste resolverá en el plazo

máximo de un mes. Si en dicho plazo no se dictara resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

ARTICULO 8.— Obligaciones de los beneficiarios de las becas.

1.— Los beneficiarios de las becas de investigación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Remitir, con periodicidad mensual, a la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio, un informe del trabajo de investigación desarrollado, describiendo la actividad realizada y los resultados obtenidos.
- b) Residir en Madrid el tiempo de duración de la beca.

2.— La aceptación de la beca de investigación por los beneficiarios implica la de las normas fijadas en esta convocatoria y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

3.— El incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la revocación de las becas concedidas, así como a la posible iniciación de las acciones legales que procedan, incluyendo la inhabilitación para la percepción de cualquier otra ayuda o subvención de la Comunidad Autónoma de Extremadura sin perjuicio de la obligación de devolución pertinente.

DISPOSICION ADICIONAL

Contra la presente orden y actos administrativo que de la misma se deriven, podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de junio de 1994.

El Consejero de Cultura y Patrimonio
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ